



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de agosto de dos mil veinte

Radicado: 2020-00519

Decisión: Declara apertura de proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante.

Se incorpora solicitud del **Centro de Conciliación Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia CONALBOS**, por medio del cual solicita que se inicie el proceso de liquidación patrimonial por insolvencia económica del deudor **Kelly Johana Monsalve Campiño** por fracaso de la negociación.

De conformidad con el numeral 1º del artículo 563 y siguientes del Código General del Proceso, por fracaso de la negociación del acuerdo de pago y/o por la imposibilidad de acuerdo de pago con sus acreedores, tal como quedó plasmado en el acta la audiencia del 12 de junio de 2020; éste Juzgado,

Resuelve:

Primero: Declarar la apertura del **proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante** de **Kelly Johana Monsalve Campiño** con base en lo dispuesto en el artículo 559 Código General del Proceso.

Segundo: Se nombra como liquidador del patrimonio del deudor a **BEATRIZ ELENA CASTRILLON GUTIERREZ**, localizable en la CALLE 8 # 84 F-25 APTO 306 TORRE 5 de Medellín, teléfonos 5797146 - 3116173465, email: castrillonbeatriz2020@hotmail.com

Tercero: Se ordena a la Secretaría del Despacho que proceda a realizar su notificación a través de telegrama, se fija como fecha para la posesión el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la comunicación. Como honorarios provisionales se le fija la suma de medio SMMLV.

El liquidador nombrado deberá comunicarse con el Despacho una vez recibida la comunicación de su nombramiento a través del correo cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co o al teléfono fijo 232 09 09 o celular 315

416 07 96, para posesionarse a través del correo electrónico o, si ello no es posible, concretar una cita presencial de manera excepcional.

Cuarto: Se ordena al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión **notifique por aviso** a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, acerca de la existencia del proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, la notificación deberá realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que conforme la revisión del expediente son: 1. Secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co, 2. Municipio de Medellín notimedellin.oralidad@medellin.gov.co, 3. Municipio de Envigado notificaciones@juridica.envigado.gov.co, 4. Municipio de Itagüí notificaciones@itagui.gov.co, 5. Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX notificaciones@icetex.gov.co, 6. Agencia de Educación Superior de Medellín – Sapiencia notificacionesjudiciales@sapiencia.gov.co, 7. GM Financial Colombia SA Compañía de Financiamiento notificacionesjudicial@gmfinanciamiento.com, 8. Tuya S.A notificacionesjudiciales@tuya.com.co, 9. Zinobe SAS tarek@zinobe.com, 10. Compañía de Créditos Rápidos SAS notificaciones@rapicredit.com, 11. Solovive S.A.S. gerencia@kredicity.com y 12. Victoria Pérez García vickype123@hotmail.com

Se advierte que el aviso que remita se debe indicar su fecha y la de la providencia que se notifica, la identificación de este juzgado, su naturaleza, el nombre de las partes, y deberá ir acompañado de copia informal de la presente providencia.

Igualmente, en aras de garantizar la debida comunicación entre el juzgado y las partes se le deberá indicar que para conocer del proceso y actuar dentro del mismo deberá comunicarse con el Juzgado a través del correo institucional cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co o al teléfono fijo 232 09 09 o celular 315 416 07 96. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

El liquidador deberá aportar la evidencia del envío en debida forma y particularmente la constancia de entrega, concerniente a la comunicación remitida al acreedor que arroja el correo electrónico utilizado.

Quinto: El Liquidador deberá publicar un **aviso** en un diario de amplia circulación nacional, notificando la existencia del proceso y convocando a todos los acreedores del deudor, para que dentro de los **veinte (20) días** siguientes a la publicación, hagan valer sus acreencias, sean o no exigibles, aportando los respectivos títulos ejecutivos, y especificando naturaleza del crédito, la cuantía de la obligación y el nombre del deudor.

Informar a los deudores que a partir de la fecha, se les prohíbe hacer pagos, arreglos, allanamientos, conciliaciones, transacciones, y acuerdos sobre obligaciones anteriores a la apertura del proceso de liquidación, al igual que realizar cualquier acto jurídico de disposición de bienes que hasta la fecha se encuentran en su patrimonio, so pena de ineficacia del acto ejecutado.

Sexto: Se ordena al liquidador que dentro de los **veinte (20) días** siguientes a su posesión se sirva realizar una actualización de todos los bienes del deudor, precisando su valor real o comercial. Téngase en cuenta que la masa de activos, estará conformada por **todos** los bienes y derechos donde el deudor sea titular de dominio, teniendo como base los denunciados en la solicitud de trámite de negociación de deudas.

En el evento que el deudor ostente la calidad de acreedor frente a terceros, el liquidador deberá informarlo al Despacho con el objeto de prevenirlos en el sentido que los pagos de sus obligaciones deberán hacerse al liquidador o a órdenes del Despacho, so pena de que este sea considerado ineficaz.

Séptimo: El liquidador deberá remitir aviso a la señora **Kelly Johana Monsalve Campiño**, comunicándole la apertura del proceso de liquidación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, la notificación deberá realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que conforme la revisión del expediente es joha-monsalve@hotmail.com

Se advierte que el aviso que remita se debe indicar su fecha y la de la providencia que se notifica, la identificación de este juzgado, su naturaleza, el nombre de las partes, y deberá ir acompañado de copia informal de la presente providencia.

Igualmente, en aras de garantizar la debida comunicación entre el juzgado y las partes se le deberá indicar que para conocer del proceso y actuar dentro del mismo

deberá comunicarse con el Juzgado a través del correo institucional cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co o al teléfono fijo 232 09 09 o celular 315 416 07 96. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

El liquidador deberá aportar la evidencia del envío en debida forma y particularmente la constancia de entrega, concerniente a la comunicación remitida al deudor que arroja el correo electrónico utilizado.

Octavo: Se ordena a la Secretaria del Despacho, que se sirva oficiar a la **Coordinadora de la Oficina de Apoyo Judicial** de esta ciudad, con el objeto de que comunique con destino a los jueces de este distrito judicial la apertura del presente proceso de liquidación, **advirtiéndoseles** que deberán incorporar tales procesos antes del **traslado para objeciones a los créditos**, so pena de extemporaneidad; y se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso contra el deudor. No obstante la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos

Noveno: Prevenir a todos los deudores del concursado para que paguen sus obligaciones a su cargo, únicamente a favor del liquidador o a órdenes del Juzgado en el **Banco Agrario** en la cuenta de depósitos judicial número **05001-20-41-018** so pena de que se declare la ineficacia de dicho acto. Para hacer efectivo este requerimiento, en el aviso que comunica a los acreedores la apertura del proceso liquidatorio, déjese constancia de esta prevención

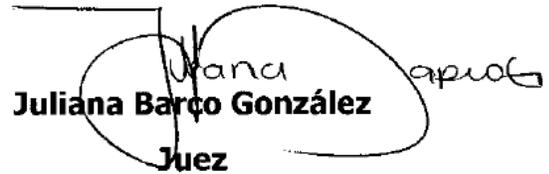
Décimo: Se ordena a la Secretaría del Despacho realice la inscripción de esta providencia en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, con el objeto de que los acreedores a nivel nacional puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer sus créditos.

Décimo Primero: Se ordena comunicar la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo **Datacredito - Computec S.A., Central de Información Financiera-Cifin y Procrédito-Fenalco**, para los efectos que trata los artículos 573 del Código General del Proceso y 13 de la Ley 1266 de 2008.

Décimo Segundo: De conformidad con el artículo 846 del Estatuto Tributario se ordena informar dentro de los 10 días siguientes al presente auto a la oficina de Cobranzas del Municipio de Medellín y a la Dian, con el fin de que se hagan parte en

el proceso y hagan valer las deudas fiscales de plazo vencido, y las que surjan hasta el momento de la liquidación o terminación del proceso. Ofíciense.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Je

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD

**Medellín, 1 de septiembre de 2020, en la fecha,
se notifica el auto precedente por ESTADOS,
fijados a las 8:00 a.m.**

